

EL ATLANTICO.

AÑO II.

SANTANDER.—DOMINGO 27 DE FERRERO DE 1887.

NÚM. 57.

MAREAS.			
Plamar.	Coefficiente	Amplitud.	
h. m.	centimos.	metros.	
15 M.	79	3,16	
6 29 T.	75	3,00	

MEDOC ESPAÑOL de CORRAL HERMANOS, Santander, Muelle, 29 y Reinos. Este acreditado vino, tanto en la isla de Cuba como en la América del Sur, compete al mejor Burdeos, por la pureza y riqueza de su sabor natural. Precio en Santander, 3 reses botella sin casco.

OTRAS. La Compañía Ostrícola de Santander las ofrece al público en su depósito, situado en la estación férrea de Boó, empacadas en cajas y puestas en los trenes, en cantidades que no bajen de 250 á los precios siguientes: Clase primera, millar, á pesetas 100; segunda, á 75; tercera, á 40; cuarta, á 30. Los señores D. Manuel Gallo, en su establecimiento de Boó y D. Cayetano Gómez, en el que tiene en esta ciudad, MUELLE, número 5, venden también los moluscos por mayor y menor.

Hernán Cortés, 2, principal El acreditado salón de peluquería de TEOFILO SAENZ, se ha trasladado de la calle del Prente, número 1, duplicado, á la de Hernán Cortés, número 2, principal, derecha.

En el citado establecimiento hay un gran surtido de pelo de mata europea á precios sumamente económicos.

GRAN BENEFICIO para el público.

VERDADERA LIQUIDACION NUNCA VISTA EN ORO PLATA Y BRILLANTES.

En muchas de las alhajas encontrarán aquellos que tengan á bien honrar con su visita este establecimiento, precios más ventajosos que en ninguna otra.

También hay un gran surtido en cubiertos de plata Cristoff, coronas de vírgenes, copones y alfileres de metal blanco superior, todo baratísimo.

Aprovecharse de esta ocasión.

PRECIOS FIJOS,

PLATERIA DE CAMPUZANO,

26, San Francisco, 26.

Se han extraviado unos lentes de oro, y señora, desde la Iglesia del Santísimo Cristo á la Rivera. Se ruega á quien los haya encontrado avise en la litografía de don Francisco Fons.

AVISO A LOS MEDICOS.

En el pueblo de Matienza, ayuntamiento de Buesaco, se solicita un médico para la asistencia facultativa del mismo, con el sueldo anual de 2.000 pesetas. Informar en D. Andrés Bringas en el citado pueblo de Matienza á quien pueden dirigirse los que lo deseen.

ACREDITADA PROFESORA DE FRANCÉS. Doña Dolores Pedraja, ha vuelto á enseñar las lecciones de este idioma á domicilio en su casa. Colostia, 1, 2.ª, derecha, á su razón.

CAMARA DE COMERCIO.

SESION DE 26 FEBRERO DE 1887.

Documentos recibidos.

Comunicaciones de las Cámaras de Comercio de Alcoy, Sevilla y Reus anunciando su constitución.

Circulares del ministerio de Estado sobre el establecimiento del sistema de paquetes postales y sobre la conveniencia de desarrollar la fabricación de aguardientes de vino.

Oficios del señor Gobernador de la provincia trasladando varias reales órdenes referentes al establecimiento de un Museo Comercial en Lieja al comercio de Grecia, y otro pidiendo lista nominal de los miembros de la Cámara.

Acuerdos.

Apoyar la gestión de la Cámara de Comercio de Bilbao, pidiendo medidas internacionales que coloquen á nuestros buques en los puertos extranjeros y á los de otros países en condiciones de igualdad de condiciones de igualdad en caso de daños causados, evitando el irritante espectáculo de ser nuestros buques embargados en puertos extranjeros, mientras los extranjeros eluden con frecuencia el pago de las averías que han causado.

Ponerse de acuerdo con la Comisión de la Liga de Contribuyentes para que, conforme desee aquella corporación, vayan de acuerdo ambas en sus gestiones sobre los medios que deban proponerse para evitar la adulteración de las bebidas.

El secretario expuso los procedimientos seguidos y sentencia que dictó el Jurado de la Cámara resolviendo una cuestión comercial sometida á su decisión por dos casas de esta plaza.

CORRESPONDENCIAS.

Madrid 25 de febrero.

Sr. Director de EL ATLANTICO.

La *piEDAD de una reina*. Iba perdiendo la novedad que ayer le devolvió el debate del Congreso.

Gran sorpresa causó á la mayor parte de los políticos el ver al señor Romero tan liberal, quien logró que sus tiros hirieran justo el se proponía, y si bien no patentizó un modo franco el estado discrepantes de la mayoría, á lo menos con sus declaraciones y alusiones probó, en parte, lo que se proponía.

El señor Silveira y otros diputados le interrumpieron con el texto de la ley en la ma-

no, pero el señor Romero Robledo insistió en sus propósitos.

La obra comenzada forzoso era concluir, y así se efectuó. Una vez suspendido el debate, los amigos del jefe del Gobierno no se dieron tregua ni descanso hasta encontrar al señor Montero Ríos. Este acudió á donde le llamaban, y no fué difícil convencerle para que presentara en frente de la proposición del señor Romero Robledo otra de no ha lugar á deliberar, y hacer que la apoyara. De esta manera el señor Sagasta prueba á las oposiciones que está muy lejos de ser ciertas esas divisiones que dicen existen dentro de la mayoría; sobre si esto es ó no cierto no he de insistir, pero si apuntaré que si el señor Montero Ríos apoya y suscribe la proposición, no es por deferencias al presidente del Consejo sino á instancias de sus amigos políticos que han intercedido para que su actitud sea causa de que el ministerio tenga la vida necesaria para el goce de los beneficios burocráticos.

En tal estado las cosas, los señores marqués de la Vega de Armijo y Gullón, no están conformes con esta actitud, y aún hay quien asegura que el mismo señor Becerra se arrepiente ya de haber dado orden al señor Rojo Arias para que ayer en el Senado tratara al Gobierno con la benevolencia prometida.

El disgusto aumenta, por lo visto, y el señor González (D. V.) es uno de los que marcan el compás con más energía.

En los dos Consejos de ministros celebrados estos días parece cosa segura que se trató con amplitud lo referente á los presupuestos, los que en la primera quincena de marzo serán presentados á las Cortes.

La memoria que los acompaña hace mención de la liquidación del presupuesto de 1885-86, seguida del cálculo correspondiente del de 1886-87.

Del examen de esta memoria resulta que los gastos autorizados, incluyendo los extraordinarios, suplementarios y los permanentes se elevan á la cifra de 960.304.458 pesetas para 1885-86. La liquidación reconocida y verificada hasta el fin del ejercicio asciende á 925.457.636 de las que se habían satisfecho hasta fines de diciembre último 905.585.720, arrojando una diferencia por defecto de 15 1/2 millones.

En lo relativo á los pagos probables que han de llevarse á cabo hasta la terminación del ejercicio de 1886-87, puede calcularse que se elevarán á 884.663.816, y los ingresos no bajarán de 889.763.816. Comparando estas cantidades, venimos á sacar en consecuencia que existe una diferencia á favor de 5 millones de pesetas, superavit con el cual quedarán cerrados los presupuestos obra del señor Puigcerver.

Ya no emitirá voto particular sobre el proyecto de asociación, el Sr. González (don Alfonso). La comisión que entiende en el asunto ha presentado su informe y ha variado en un todo el artículo 17 del proyecto, el cual ha quedado redactado de la siguiente forma:

«También se exceptúan de esta ley las asociaciones de la religión católica autorizadas en España por el Concordato. Las demás asociaciones de la religión católica se registrarán por esta ley.»

Esta concesión ha sido causa de que el mencionado diputado desistiera de su propósito, pero apesar de ello es lo cierto que el dictamen definitivo que emita la comisión no será suscrito por él, protestando así de la ruda oposición que se le ha venido haciendo en el seno de la comisión.

Algunos autores dramáticos, editores y compositores han acordado prohibir que en el día de hoy se representen sus obras. Con este motivo han sido retiradas de los cartones de Lara *La Valverde* y *La Lista Grande*; de Esclava, *Las Criadas* y *El fin de las desdichas*; del Español, *El conde Lotario*, y de la Princesa *Vivir en grande* y *De tiros largos*.

Los autores de estas obras protestan de este modo contra la disposición del señor duque de Frias.

Carece en absoluto de fundamento que el gobernador de Madrid piense cerrar el círculo literario-artístico.

En el Senado, la sesión no ha tenido interés.

Sin preguntas de importancia se ha entrado en la orden del día, discutiéndose el Código penal; el señor Maluquer ha presentado una enmienda á la base 1.ª que ha sido retirada, después de rebatirla el señor ministro de Gracia y Justicia.

En el Congreso ha seguido la cuestión política sobre el drama del señor Zapata. El señor Azcárate ha hecho un discurso de viva oposición que ha causado mucho efecto en la mayoría, tanto que los señores Sagasta, Montero Ríos y Martos han celebrado una conferencia, cuyo resultado ha sido retirar la proposición de no ha lugar á deliberar.

Volviendo al señor Azcárate he de decir que en sus alusiones ha sido enérgico y habil como pocas veces se le ha visto, desprendiéndose de su discurso la necesidad que hay de fijar de un modo terminante las atribuciones del poder legislativo separándole del ejecutivo en lo que se pueda.

El señor Azcárate citó en pró de su aserto la república norte americana, en la cual no asisten los ministros al parlamento.

En algunos periodos estuvo lánguido, pero en otros al contrario. Rechazando el medio que ayer empleó el señor Romero tratando de sembrar la cizaña en la mayoría, hoy el ilustre profesor ha hecho lo que él acostumbra: conmovió á aquella con el peso y la fuerza de sus argumentos.

Tanto es así, que el señor ministro de la Gobernación, encargado de contestarle, no

lo ha verificado, puesto que á quien ha combatido ha sido al señor Romero Robledo.

En resumen, puede considerarse que el Gobierno ha quedado quebrantado aunque haya ganado la votación.

Las rectificaciones de los Sres. Azcárate, Romero Robledo y Mellado han dejado bastante que desear por parte de todos.

El señor ministro de Gracia y Justicia ha pedido datos á todas las audiencias de lo criminal sobre causas incoadas por delitos de imprenta, y además el número de periodistas que en la actualidad extinguen condena.

Se trata, según parece, de una amnistía que dentro de poco se concederá por el Gobierno en favor de la prensa.

Del extranjero, lo único notable los desórdenes de Amsterdam, la enfermedad gravísima del príncipe Alejandro de Bulgaria y los terremotos de Grecia.

Ante las noticias pesimistas que de nuevo circulan sobre la guerra europea, los fondos han sufrido una ligera depreciación.

La sesión de hoy del Congreso.

El señor Montero Ríos ha hecho uso de la palabra manifestando que dará su voto al Gobierno por estar conforme con él.

El Director de *El Imparcial*, señor Mellado, ha dicho que sostenía las palabras que su periódico dice; esto es que el acto realizado por el Gobierno es ilícito por vulnerar en gran parte la ley y la Constitución del Estado, en su artículo 13.

A la hora en que me retiro del Congreso, siete menos cinco de la tarde, rectificaba el señor ministro de la Gobernación.

Va tomando incremento la idea de obsequiar con un banquete á los señores Romero Robledo y Azcárate los socios del Círculo artístico y literario.

LAS CORTES.

Congreso.

Sesión del día 25 de febrero de 1887.

Abierta la sesión de hoy 25, á las cuatro menos veinte, bajo la presidencia del señor Martos, léese y es aprobada el acta de la anterior, y se da cuenta del despacho ordinario.

El señor Álvarez Mariño hace una pregunta referente al envío de delegados al distrito de Ordenes (Coruña).

El señor ministro de la Gobernación manifiesta que no tenía conocimiento oficial y procuraría enterarse para proceder en justicia.

Los señores Ruiz de Velasco y Ochando dirigen ruegos y preguntas de interés local.

El señor Pedregal reitera su ruego, que ya tiene hecho, para que se traiga al Congreso el expediente de la Puerta de Hierro.

El señor ministro de la Gobernación manifiesta que lo ha remitido.

El señor presidente (Martos) declara que está en poder de la mesa y á disposición del señor Pedregal.

INTERPELACION ROMERO.

(SEGUNDO ACTO DE LA MISMA.)

El señor Azcárate habla para alusiones. Manifiesta que se había enterado el sábado y el domingo de que no había sido muy del gusto de los interesados su intervención parlamentaria en la cuestión de la prohibición de *La piedad de una reina*, sin duda por su poca experiencia en las luchas parlamentarias.

Dice que en todos los países, las funciones parlamentarias revisten tres caracteres: político, legislativo y económico, y que aquí todo se condensa en el político.

Añade que todas las cuestiones se transforman aquí en cuestiones de gabinete.

Esto es tan corriente que ayer el señor Sagasta decía que la mayoría estaba unida solamente por la intervención en ese debate del señor Romero Robledo.

Dedica algunos párrafos á pintar el distinto criterio que en este punto domina en la mayoría, aludiendo á los señores Martos, Montero Ríos, Santa María y á los periódicos ministeriales *El Imparcial* y *La Regencia*.

Alude también á *La Iberia* y á *La Epoca* por frases reaccionarias estampadas en sus columnas; y á la real orden circular del Sr. del señor González, que con tanta claridad como lógica ensalza el sistema preventivo.

A continuación da lectura del citado documento.

El Código á que alude está en discusión en el Senado.

El señor Azcárate: Respeto esas consideraciones, pero es lo cierto que el Código está influido por los conservadores y que el Nuncio comparte con el Rey y con el Parlamento la facultad de hacer leyes.

Termina el señor Azcárate diciendo que los conservadores votaron con la mayoría, dándole un sello conservador, constituyendo una masa conservadora, en donde queda un hueco, pareciéndose á un carro á quien le falta una rueda, y no sé que un carro en estas condiciones—añade—pueda andar.

Nosotros deseamos que tengais razón, y por eso os pedimos que cumplais con la ley: vosotros, señores ministros y señores diputados (dirigiéndose á la mayoría), debéis tener interés en no quitarnos la razón.

El ministro de la Gobernación.

Señores diputados: Aparte las emociones parlamentarias, á que tan aficionados somos en este país, todo el mundo reconoce que la cuestión que se debate, no interesa ya á nadie. (Rumores en la minoría reformista.)

Ninguna persona formal fuera de aquí, otorga importancia á este asunto, por todos y para todos enojoso, y lo mismo fuera que dentro, todo el que se despoja del carácter político que pueda tener, reconoce y proclama que el Gobierno ha cumplido con el más elemental de sus deberes prohibiendo la representación del drama *La piedad de una reina*. (Rumores en la minoría reformista.)

El relato que de la cuestión que nos ocupa hizo ayer el Sr. Romero Robledo es completamente inexacto, y más inexacto todavía es el rumor malicioso de que se hizo eco suponiendo que el Gobierno había cedido á sugestiones de un alto personaje de este partido (alude al Sr. Martínez Campos.)

Lo que ha pasado en esta cuestión lo he dicho ya. El gobernador tenía noticias de que en el drama que se iba á representar en el teatro de la Comedia, se hacían alusiones y se representaban personajes que podían dar lugar á un conflicto.

Súplico el empresario del teatro y se acercó al gobernador, diciéndole: —He sabido que Vd. tiene noticias equivocadas del drama que vamos á representar. ¿Quiere Vd. que se lo lea?

—Léalo Vd.,—le contestó el gobernador, el cual encontró que el drama era peligroso, y así se lo dijo al empresario. Este insistió en que no había peligro, y como el gobernador le objetaba, que de todas maneras por cima de él estaba el ministro de la Gobernación y el Consejo de ministros, el empresario le dijo: —¿Quiere Vd. presentarme al ministro de la Gobernación?

—No tengo inconveniente. Y fué al ministerio el empresario y quiso leerme el drama, y yo me oponía porque me faltaba tiempo; pero tanto insistió diciéndome que en veinte minutos lo leía, que le cité para las seis de la tarde del día siguiente, en que acudí, en efecto, y me leyó el drama, que me pareció desde luego peligroso desde las primeras escenas.

Sin embargo, le dije: yo no tengo medios dentro de la ley para oponerme á que el drama se represente, porque se trata de una lectura confidencial; pero si los tuviera, me opondría.

Pasaron tres ó cuatro días, y dos antes de que el estreno se verificara, me dijo el gobernador que la empresa ó el autor, ignoraba quién, le había remitido oficialmente al gobierno civil un ejemplar del drama; que continuaba con sus temores de que si se representaba podía dar origen á un conflicto, y sobre todo, que se había convencido de que en el drama se ponía en caricatura á la Reina regente y al rey niño.

Y entonces vino la orden de suspensión que ha dado origen á este debate.

Senado.

Sesión del 25 de febrero de 1887.

PRESENCIA DEL SR. MARQUÉS DE LA HABANA.

Abierta la sesión á las dos y cuarenta de la tarde, y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta del despacho ordinario.

(Pocos senadores en los bancos y pocos curiosos en la tribuna. En el banco azul el ministro de Gracia y Justicia.)

Se dió cuenta del fallecimiento del senador señor Sánchez Ocaña, y después de sentidas palabras del señor presidente en elogio del señor senador fallecido, el Senado acordó declarar haber oído con sentimiento la triste noticia.

El señor Martínez Durango presenta una exposición de la provincia de Palencia contra el proyecto de adiciones temporales.

Servicio Postal.

El señor Macoartú pregunta al señor ministro de la Gobernación qué reformas se propone introducir en el servicio postal, tan detestable, que produce enormes perjuicios á la industria y al comercio, como todos los días dice la prensa de todos los partidos.

Lamenta que el servicio de correos no dé productos al Estado, como en los demás países, y expone algunos casos prácticos del servicio postal; pero, con tal extensión, que el señor presidente le hace saber que debe anunciar una interpelación si quiere entrar en exámen detenido del asunto.

El orador, aunque sonreía, insiste en enumerar el servicio de correos y ra en explicar todos los defectos, que sobradamente pelación larga; pero reglamento que marcan ben iniciarse ciertas nuncia á conti nos de los de

El Sr. P. ministro de los p zos

nes sobre esta infracción de ley de instrucción pública.

De la escuela política, dice que no le parece bien que el Estado costee dos establecimientos; pero se extiende tanto en consideraciones de poca importancia, que la presidencia le recuerda la limitación que pone al uso de la palabra el reglamento.

Pide, en resumen, que tengan validez los estudios hechos en la escuela especial de agricultura de Barcelona.

ORDEN DEL DIA.

Código penal.

El señor Maluquer apoya una enmienda á la base 16, pidiendo que se establezca el modo de hacer efectiva la responsabilidad ministerial.

Recuerda que el año 76 inició este asunto, que en el proyecto de enjuiciamiento criminal le reprodujo, que la prensa de todos los matices le ha defendido y que el ministro señor Sagasta fué partidario de esta reforma en otro tiempo. Aduce la opinión del periódico *El Día* de acuerdo con sus ideas.

Cree que deben aumentarse en el Código los casos de responsabilidad ministerial, y aumentarse los medios de hacerla efectiva por medio de una sanción penal. Espera que el partido liberal no se negará á esta reforma, de la cual era también partidario un conservador, el Sr. Bugallal. En muchas naciones existen leyes de responsabilidad ministerial, como por ejemplo, Holanda, Hungría, Portugal, Italia y Grecia.

Es lamentable—dice—que haya necesidad de condenar á un ministro; pero aún es más lamentable que un ciudadano se vea lastimado en su honra ó en sus intereses por la arbitrariedad de un ministro y no pueda reclamar y obtener de las Cortes completa y pronta justicia.

Termina rogando al ministro de Gracia y Justicia que acepte la parte de su enmienda que está copiada del Código vigente, con objeto de que, si los artículos relativos á la responsabilidad ministerial se suprimieran para formar una ley especial, no estuviéramos un espacio de tiempo sin garantía alguna á este respecto.

El señor ministro de Gracia y Justicia contesta al Sr. Maluquer, expresando que la enmienda que acaba de apoyar no encaja perfectamente en el proyecto que se discute, sino que más bien parece materia de una proposición de ley independiente del actual debate.

Por otra parte—dice—no estoy completamente de acuerdo con S. S. en algunos de los puntos que ha tocado, pues en una de las bases de su enmienda considera responsables á todos los ministros que firmen un acuerdo, y esto constituye una ley de privilegio, pero privilegio en contra de los ministros, puesto que si en un Consejo se toma un acuerdo que, en opinión de ocho ministros, no contraría las leyes, y uno cree que existe infracción legal y salva su voto, yo creo que éste último está completamente exento de responsabilidad, aun cuando, como es natural, firme el acta del Consejo.

Termina el orador rogando al Sr. Maluquer que retire su enmienda y prometiéndole por su parte enviarla á la Comisión de codificación para que vea lo que de la misma puede aprovecharse para llenar las deficiencias del Código vigente.

El Sr. Maluquer retira su enmienda.

El señor marqués de Villamejor apoya una base adicional pidiendo que se establezca penalidad suficiente para impedir ó castigar ciertas operaciones financieras, como emisión de obligaciones, etc., cuya garantía no sea la que en las obligaciones se indica.

El señor ministro de Gracia y Justicia hace al señor marqués de Villamejor la misma promesa que al Sr. Maluquer, rogándole que retire su enmienda.

Es desechada la enmienda en votación ordinaria.

El Sr. Fernández de Castro apoya otra adición pidiendo que se haga extensivo á Cuba y Puerto-Rico el nuevo Código penal de la Península, aunque salvando en disposiciones transitorias las diferencias que todavía se consideran necesarias en la apreciación de los delitos.

LOS TERREMOTOS EN FRANCIA E ITALIA.

Han sembrado el pánico en la vecina República los terremotos que se han dejado sentir en Lyon y en todo el norte de Italia.

El corresponsal del *Figaro* en Niza telegrafía los siguientes detalles:

Se sintió la primera sacudida á las seis menos cinco minutos. Esto causó tan viva impresión de terror en la ciudad, que todos creyeron llegada su última hora y se precipitaron en las calles, abandonando el lecho y las viviendas. Algunas mujeres se lanzaron fuera de sus casas con la camisa por único vestido.

Los hombres aparecían delcalzos y muchos en ropas de dormir. Los pobres niños, tras un despertar sobresaltado, eran conducidos por sus madres ó por sus nodrizas, completamente desnudos. La multitud se refugiaba donde podía, en las plazas, en los jardines, y allí, pasado el primer momento, se reconocían y se ayudaban. Era un espectáculo horrible. Las plazas de los *Plátanos*, de *Massena*, de la *Profectura*, de *Garibaldi* y otras parecían verdaderos campamentos.

En medio de esta multitud consternada, jábanse ver muchos individuos y *pierrrots*, salidos del último budo con la risa en los labios y el rostro.

El general J. za, abandonó la ventan auada



TENIA Ó SOLITARIA Se expulsa en 2 ó 3 horas, tomando LAS CAPSULAS TENIFUGAS de MORENO MIQUEL. Arenal, 2, Madrid, y principales farmacias. 60 rs. frasco, y por 65, se remite certificado á provincias.

Lombriz solitaria ó TENIA.

Es verdaderamente asombroso el número de individuos atacados de este anélido sin que hasta hoy pueda decirse de un modo seguro la causa de su desarrollo. Hasta hace muy pocos años era considerado como un caso raro encontrar una persona que padeciese esta lombriz, debido esto á los pocos estudios que sobre ella se habían hecho. Hoy está evidentemente demostrado que su existencia es muy general, y que en un mismo individuo pueden existir, no una sino varias tenias, pues entre las numerosas curaciones obtenidas con la nueva medicación del señor Moreno Miquel, figuran muchos casos en los que una misma persona ha arrojado varias, entre las que podemos citar una joven, vecina de Chamberí que arrojó once tenias con sus respectivas cabezas en el mismo día. Como verdadero y seguro tenífugo, no se conoce otro más rápido ni mejor que las Capsulas Tenifugas de Moreno Miquel, medicamento prescrito por los principales médicos como el más eficaz, inofensivo y de pronto resultado, pues á las dos horas de haber tomado las capsulas el enfermo se vé libre de la tenia sin haber experimentado la menor molestia. Los síntomas generales que hacen sospechar su existencia son: «Sembante unas veces pálido, color de plomo, otras encendido; dolor de cabeza casi continuo; ojos pesados, ojeros y brillantes; sueño intranquilo; constipados frecuentes; aliento fétido y rechinar de dientes; nárices con picazón y á veces con hemorragia, apetito irregular, unas veces voraz y otras nulo; tos seca y espasmódica; náuseas; vómitos y dificultad de pronunciar las palabras; ruido en los oídos bastante frecuente; palpaciones de corazón; convulsiones; vientre duro é hinchado; ruido en el estómago hácia el lado izquierdo, etc.»

Todos estos síntomas son los más generales. En algunos casos, sin embargo, las lombrices y tenias existen sin manifestarse, hasta el punto de desconocer el paciente su existencia. No es posible, pues, determinar fíjamente que sean aquellos síntomas originados por el mencionado anélido, sin que previamente se arroje algún anillo ó trozo más ó ménos largo de ellas. En los casos en que espontáneamente no se desprenda algo de ella, se hace preciso el uso de las Píldoras Exploradoras Tenifugas de Moreno Miquel con las cuales, si existe la tenia, se arroja casi siempre alguna pequeña porción, siquiera sea un anillo. Aconsejamos, pues, en los casos dudosos, el uso de estas píldoras, que son á la vez purgantes y depurativas, por lo cual sustituyen con ventaja á cualquier otro purgante.

Para la expulsión de las lombrices intestinales, y que tan propensos son, sobre todo los niños, recomendamos las Graegas Vermifugas de Moreno Miquel, medicamento eficazísimo y agradable, por lo que lo toman sin repugnancia hasta los niños de más corta edad.

Precios de estos medicamentos en España: Capsulas tenifugas, 15 pesetas frasco; píldoras exploradoras, 1 id. caja; graegas vermifugas 1,25 id. id.

Por mayor.—Madrid; Moreno Miquel, Arenal, 2; Alcaráz y García, Tetuan, 51. —Barcelona, Hijos de Vidal y Rivas.—Habana: D. José Sarrá.—Manila: D. Tomás Torre Perona, Botica de San Gabriel.—Se encuentran tambien en todas las principales Farmacias de España y extranjero.—Prospectos gratis.

MOTORES HIDRAULICOS.

Desde a fuerza de 50 caballos, hasta lo justo para el servicio doméstico y movimiento de pequeños talleres de todas clases.—Darán razón en esta imprenta.

LA ESTRELLA.

GRANDES FÁBRICAS DE HARINAS, SEMOLAS Y PASTAS FINAS PARA SOPA,

DE LOS SEÑORES

HIJOS DE TERAN. TORRELAVEGA.

En ellas se fabrican toda clase de harinas por el sistema húngaro y de piedras, y pastas superiores para sopa.

Los que deseen conocer las muestras y precios pueden dirigirse á sus representantes en Santander señores Avello y Morán, en liquidación, Calderón de la Barca, núm. 6

NO MAS ENFERMEDADES DE DIENTES!

ELIXIR DENTIFRICO

DE LOS RR.PP. BENEDICTINOS

de la Abadía de SOULAC (Gironde)

Prior Dom MAGUELONNE

2 MEDALLAS DE ORO

Bruselas 1880, Londres 1884

LAS MEJORES RECOMPENSAS

INVENTADO EN 1373 POR EL PRIOR Pedro BOURSAUD



« El empleo cotidiano del Elixir Dentifrico de los RR. PP. Benedictinos cuya dosis de algunas gotas en el agua, cura y evita la carie fortalece las encías rindien do á los dientes un blanco perfecto. »

« Es un verdadero servicio rendido á nuestros lectores señalándoles esta antiquísima y util preparación como el mejor curativo y único preservativo de las Afecciones dentarias. »

Casa fundada en 1807 SEGUIN 3, Rue H' guerie, 3 BORDEAUX

Deposito en todas las Farmacias y Parf' de Francia y Estranjero.

Punto de venta en Santander: MANUEL MARTINENA Y C. Plaza Vieja, número 4.

GOYTIA HERMANOS,

JEREZ.

Vinos naturales de Jerez analizados en esta plaza por el Doctor Cagigal

AVISO.

Se venden carretillas de mano con medias lunas y cojinetes de hierro á TRECE PESETAS una, molinos trituradores para granos, café y toda clase de raices y cortezas. Calle de Burgos número 36.



SIFONES de grande y pequeña palanca óvoides y cilindricos, ensayados á una presión de 20 atmósferas. Sencillos sólidos, fáciles de limpiar.

M. HERMANN-LACHAPPELLE J. BOULET & Co. Sucesores

CONSTRUCTORES-MECANICOS

Rue BOINOD, 31-33 (Bd Ornano, 4-6) PARIS

F. FONS.

9.-RIBERA.-9.

Artículos de escritorio.—Gran surtido en papeles nacionales y extranjeros.—Variedad en sobres de todas clases.—Tintas para escribir y copiar de las marcas más acreditadas.—Lápices.—Gran variedad en plumas.—Cartas de bolsillo.—Fornituras de escritorio otros artículos.

Esta Agencia, establecida para el servicio y protección de todas las familias, en 1885, no tiene otro objeto que el de facilitar los medios de realizar los negocios dentro del término más breve y en las mejores condiciones. Como Sociedad benéfica, el 40 por 100 de sus ingresos líquidos, los emplea en socorrer á las clases necesitadas. Y todas las operaciones que esta casa practica van precedidas de la mayor seriedad y discreta interpretación, nadie como ella presenta los negocios con tanta franqueza, admitiendo los legales y desechando aquéllos que no están ajustados á las leyes ó los que ofrecen duda: en el cuadro siguiente detallamos los asuntos que abarca.

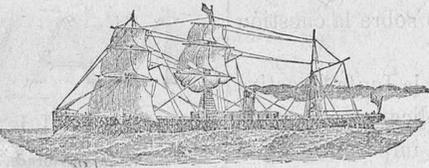
LA PROTECTORA. AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS

Director, D. A. Romero.

Hay 10.000 duros que se darán al 5 por 100 en una ó más hipotecas en Santander.—Buena planchadora, San Francisco, 11, 4.º

Colocación de capitales, compra y venta de fincas rústicas, urbanas y de recreo, préstamos con hipoteca ó garantía, depósitos, administraciones, cobros, saca de títulos para todas las carreras, reducciones, cruces, diplomas, viudedades, horfandades, rentas, etc., expedientes de clases pasivas, fomento, marina, aduanas, impuestos, indultos, privilegios, representaciones y cuantos asuntos se le encomienden, teniendo en Madrid correspondientes activos é inteligentes y en este centro consultores escogidos á más de su Director bien conocido por su actividad.

COMPAGNIE GENERALE TRANSATLANTIQUE



VAPORES CORREOS FRANCESES.

Viajes rápidos directos á la Habana y Veracruz.

El vapor de 3.700 toneladas y 3.200 caballos de fuerza

SAINT GERMAIN, CAPITAN BOYER,

Saldrá de Santander el 22 de Febrero

directamente para la Habana y Veracruz.

El vapor de 2.900 toneladas y 1.700 caballos de fuerza

VILLE DE MARSEILLE, CAPITAN VIEL,

Saldrá de Santander el 27 de Febrero

para Colón (sin trasbordo), con escalas en Guadalupe, Martinica, Trinidad, Carúpano, la Guaira Puerto-Cabello y Savanilla y con correspondencia en Colón (Panamá) para todos los puertos del Pacifico.

El vapor

SAINT LAURENT,

Saldrá de Santander del 12 al 15 de Febrero

para Burdeos y el Havre

admitiendo carga y pasajeros para estos puertos y con conocimiento directo para Nueva-Yor con trasbordo en el HAVRE.

El vapor

WASHINGTON,

Saldrá de Santander el 2 de Marzo

para Saint Nazaire.

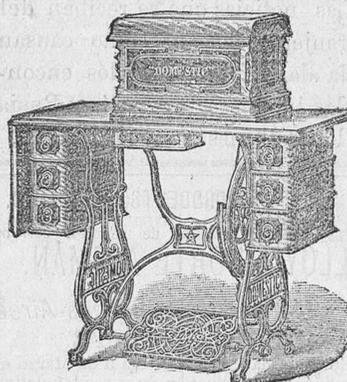
PRECIOS DE TERCERA CLASE.

Para la Habana, 25 pesos; para Veracruz, 35 id.

Se da excelente trato y se habla español.

NOTAS.—Los señores pasajeros que deseen embarcarse con billete de ida y vuelta tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con objeto de retener sus pasajes. Los señores embarcadores y pasajeros tendrán la bondad de pedir cabida antes del 15, á fin de que esta Agencia pueda pedir el hueco á la Dirección á París. Esta Compañía asegura los efectos embarcados en sus vapores solicitándolo previamente. Para más informes dirigirse en Santander á don Martin de Vial Muelle, 80.

GRAN BAZAR DE S. FRANCISCO.



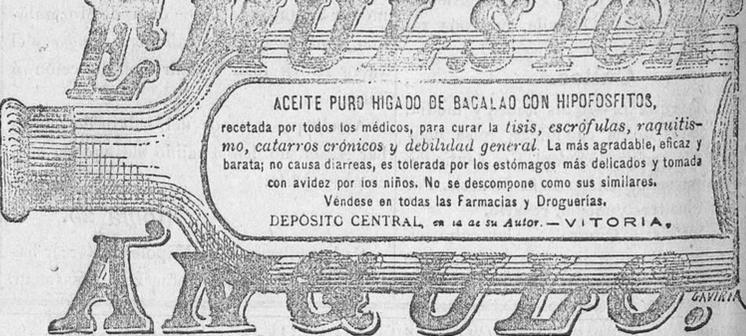
MÁQUINAS DE COSER.

VENTA Á PLAZOS

á diez reales semanales.

GRAN SURTIDO

en porcelana y cristalería



ACEITE PURO HIGADO DE BACALAO CON HIPOFOSFITOS, recetada por todos los médicos, para curar la tisis, escrófulas, raquitismo, catarros crónicos y debilidad general. La más agradable, eficaz y barata; no causa diarreas, es tolerada por los estómagos más delicados y tomada con aveloz por los niños. No se descompone como sus similares. Vendese en todas las Farmacias y Droguerías. DEPOSITO CENTRAL, en la casa Autor.—VITORIA.

Alianza de Santander.

COMPANIA LOCAL DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS, A PRIMA FIJA.

CAPITAL EFECTIVO, 1.000.000 DE PESETAS.

Esta Compañía admite seguros á precios económicos desde el 1.º de Enero de 1887.

Para otros informes, dirigirse á la Agencia,

Muelle, núm. 1, escritorio de D. Antonio V. Basterrechea.

THE LIVERPOL & LONDON & GLOBE.

COMPANIA INGLESA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS,

establecida en Liverpool y Londres desde el año 1836.—Fondo de garantía en

1.º de Enero de 1886, 140 millones de pesetas.

Total de siniestros pagados desde su fundación, 540 millones de pesetas.

Siendo ilimitada la responsabilidad de los accionistas de esta Compañía, contrario al principio establecido en casi todas las demás Sociedades de esta índole, donde la responsabilidad cesa con la pérdida del capital social, y une á esta circunstancia á los inmensos recursos de que dispone la Compañía, ofrece á los asegurados la más sólida garantía para el cumplimiento de sus compromisos.

Dirigirse á sus Agentes generales Carlos Hoppe y C.ª en Santander, Muelle, 7.

EL ATLANTICO

correspondiente al día 27 de Febrero de 1887.

PROCESO DE D. JOSÉ ESTRAÑA.

Informe del Ministerio Fiscal, Sr. D. Romualdo Ríos y Portilla.

SESIÓN DEL DÍA 25.

Ni por la ocasión, ni por el momento, ni por las circunstancias actuales, entiende el representante de la ley que tiene necesidad de hacer aquí profesión de fé, ni política, ni religiosa: y tanto es así, y tan convencidísimo está de ello, que cree que no debe hacerlo.

Como representante de la ley y del derecho escrito, en el ejercicio de un cargo y en cumplimiento de un deber, interviene en este acto, y si en las profundidades del espíritu pudiera haber algo que se confundiera ó pudiera ser considerado como obstáculo para el cumplimiento de nuestra misión ese algo, ese obstáculo desaparecería ante una simple reflexión ante el imperativo categórico de la conciencia, imperativo que forma el deber y que exige sea cumplido por el deber mismo.

El ministerio público entiende, con íntima convicción, que el artículo inserto en *La Voz Montañesa*, y en el que se describe el acto de la peregrinación á Las Caldas, es constitutivo del delito que define el párrafo 3.º del artículo 240 del Código penal vigente. Sostener esta afirmación y esta doctrina ha de ser objeto de su informe.

Y entra en su trabajo, con ánimo de ser breve, por multitud de consideraciones, y entre otras, porque la Sala no há menester estímulos y razonamientos para que, como siempre, falle en justicia, y por que nuestras deficiencias serán con ventaja suplidas por la acusación privada. ¿Y porqué negarlo, señores? También se propone ser breve porque no puede sustraerse á esta corriente general, á este deseo unánime de escuchar, no solamente el informe de esa ilustrada acusación particular, sino también el informe y la palabra elocuente del distinguidísimo abogado que hoy lleva la voz y representación del procesado en este acto.

Pero ante todo, importa que el ministerio público haga una afirmación, que procurará tener presente en todo su trabajo, afirmación que no debe olvidarse por nadie en el desarrollo de este debate, para que éste y la opinión no se extravíen. Esta afirmación es que no se trata aquí, que no se ventila en este proceso ningún delito religioso, propiamente dicho, puesto que los delitos religiosos han desaparecido, han sido borrados en absoluto de las leyes penales de España; que de lo que aquí se trata, es de un delito eminentemente político, pues los delitos religiosos están hoy por completo relegados á la jurisdicción privativa de la Iglesia, que, dentro de sus cánones, puede lanzar é imponer las censuras, los anatemas, las penas canónicas que entienda que deba aplicar contra los que ofendan á la religión. Aquí no se trata, ni puede tratarse, de esa lucha encarnizada de religiones y sectas, de esa lucha constante que ha ensangrentado la humanidad entre las distintas confesiones, entre la Iglesia católica de una parte y las sectas reformadas de otra. No, no se trata aquí de una lucha entre lo que unos llaman el pasado y lo que otros llaman el presente. Se trata aquí solo de un delito contra el libre ejercicio de los cultos. Se trata de un atentado contra uno de los

derechos que reconoce la Constitución del Estado y no se olvide que el núm. 3.º del artículo 240 del Código penal; en que se halla definido y comprendido el delito que hoy está en tela de juicio y pendiente de la resolución de la Sala, está escrito y redactado en 1870, y á su vez inspirado en los principios que trajo á nuestra patria, en la manera de ser política la Constitución de 1869, artículo que no puede negarse que está también en armonía con la Constitución vigente en España, toda vez que, puesta en vigor hace diez años, los encargados del poder legislativo han creído que no había ninguna pugna ni diferencia entre el art. 11 de la Constitución de 1876 y aquella prescripción del Código penal de 1870, puesto que no han estimado necesario introducir reforma alguna en este particular.

Afirmada esta afirmación—y dispéñeme la Sala esta frase—y creyendo que aquí no deben discutirse ni sostenerse dogmas ni doctrinas ni principios de ninguna religión, ni mucho menos de la católica, apostólica, romana, pasa al ministerio público á demostrar la tesis propuesta; mas antes le interesa desvanecer, por decirlo así, la virtualidad de la prueba practicada en este acto por la defensa del procesado. Toda ella viene inclinada á demostrar que éste no ha cometido absolutamente ningún acto de irreverencia en el momento y tiempo de la peregrinación al monasterio de las Caldas; mas entiende el ministerio público que esa prueba es completamente impertinente, por la sencilla razón, de que aquí no se persigue, de que aquí no se ha denunciado ningún acto de irreverencia que se cometiera durante aquella ceremonia religiosa, sino que se trata de averiguar si el artículo publicado en *La Voz Montañesa* describiendo esa peregrinación, es ó nó constitutivo de delito, si encaja ó nó dentro de los moldes del Código penal.

Se ha intentado con poco éxito, en opinión de este ministerio, una especie de juicio público, una especie de prueba de opinión pública, y al efecto, han declarado negativamente algunos testigos—creo que no han llegado á cuatro,—respecto de si ellos siendo católicos, se han creído heridos en sus sentimientos religiosos con la lectura del artículo hoy objeto de este proceso. Pero, señores magistrados, aquí viene perfectamente á cuento la contestación del gitano, que preguntado por el juez si se confesaba autor de un delito de homicidio, por que dos ó tres testigos le habían visto dar de puñaladas á su enemigo, replicó. «No señor, porque si esos dos ó tres testigos afirman que me vieron dar las puñaladas, yo presentaré á V. S. dos mil que dirán que no lo han visto.» Si dos ó tres de los testigos que ha presentado la defensa dicen que sus sentimientos religiosos no se han sentido lastimados por la lectura del artículo de *La Voz* se podrían presentar, ¿quién lo duda? no digo dos, ni dos mil, sino cien mil que dirían que se han sentido lastimados en esos sentimientos por la lectura del escrito denunciado.

Otra prueba también ociosa en este acto, ha sido la que se presentó, una certificación del

señor secretario del Gobierno de provincia y otra del secretario del Ayuntamiento de Los Corrales para demostrar que la comisión organizadora de la peregrinación, ó las personas que han intervenido en ella, no habían pedido licencia á la autoridad administrativa, ó mejor dicho no habían puesto en su conocimiento, con arreglo á la ley de reuniones públicas de 1880, el acto mismo de la peregrinación. Pero el ministerio público se remite á la contestación que el mismo señor secretario de provincia dá á la pretensión del procesado, pidiendo esa certificación y consignando que no se pidió permiso porque no era necesario, con arreglo al apartado 1.º del artículo 7.º de la ley citada, según el cual, están excluidas de ese requisito las procesiones del culto católico.

Y con esto pasa el ministerio público á demostrar la afirmación antes hecha. A este fin, solo se ha de ocupar, además del contenido total del artículo denunciado, de los párrafos que tratan de la bendición que el Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis, dirigió en la estación del ferrocarril á los que componían la peregrinación, y de los que tratan de las indulgencias que se suponen concedidas á un supuesto padre, secretario del Ayuntamiento de Cartes. Si el ministerio fiscal consigue demostrar que el acto de la peregrinación y la bendición del Prelado son ceremonias religiosas y que las indulgencias forman parte del dogma de la Iglesia católica y si, por otra parte, demuestra que el artículo escrito por el procesado escarnece esas ceremonias y ese dogma, habrá demostrado la existencia del delito y, por tanto, la procedencia de las sanciones penales que pide para el señor Estraña. Cree el representante de la ley, que nadie puede negar que existen en España católicos, y que nadie podrá dudar de que la inserción del artículo denunciado en *La Voz Montañesa* dá carácter de publicidad al escarnio, si el escarnio existe, como así lo entiende el ministerio fiscal, cuyos requisitos también son indispensables para la existencia del delito. No ha de molestar á la Sala el ministerio público, con conceptos etimológicos y definiciones dogmáticas para decir lo que son y significan las ceremonias religiosas, porque lo cree de todo punto innecesario y además impertinente, puesto que aquí no se va á discutir ningún punto de Teología moral, sino pura y simplemente á decidir si el artículo publicado en *La Voz Montañesa* es ó nó constitutivo del delito ya referido. No se van á controvertir aquellas ceremonias, ni si las sectas reformadas admiten estas ó niegan las otras; si el autor fulano ó perengano las defiende ó las ridiculiza; no, el representante de la ley, solamente ha de afirmar, como hecho y premisa indubitable, que la Iglesia católica admite las ceremonias, como lo demuestra su liturgia, y que la bendición episcopal es una de esas más importantes ceremonias.

Según el diccionario de la Academia «ceremonia» es «acción ó acto exterior arreglado por ley, estatuto ó costumbre para dar culto á las cosas divinas reverencia y honor á las cosas profanas, y Vergier, en su Dic-

cionario de Teología, define la palabra ceremonia diciendo que es «signo exterior en demostración de los sentimientos del corazón.»

En este supuesto, no puede negarse que la bendición es una ceremonia, y una ceremonia importantísima, de la iglesia católica.

Los precedentes de ella son innumerables, existen muchísimos; la Sala ha de recordar la bendición que en la antigua ley daban los Patriarcas á sus hijos; la fórmula que Moisés dió al Gran Sacerdote Aaron para cuando bendijera á los hijos de Israel; y la Sala no desconoce que las bendiciones, según la liturgia de la iglesia católica, son muchas y distintas en importancia, forma y extensión, según las practiquen ó den unos ú otros sacerdotes ó autoridades eclesiásticas.

Tampoco ha de cansar el ministerio público á la Sala discutiendo el valor y alcance de esas bendiciones, trayendo al debate los privilegios que la Congregación de Ritos concedió á determinadas autoridades eclesiásticas, y si éstas podían bendecir á los fieles en presencia de otra mayor. Esto no nos importa; pero sí consignar que la bendición al pueblo es ceremonia exclusivamente reservada á los señores Obispos en sus respectivas diócesis. La bendición que se describe en el artículo denunciado, dirigida por el Ilmo. Sr. Obispo de Santander á los fieles reunidos en la estación del ferrocarril, es una bendición privativa del mismo con arreglo á los Cánones de la Iglesia; y es una ceremonia, es un privilegio exclusivamente suyo, porque solo él puede dar esa bendición fuera del Sacramento y formalidades que los demás necesitan para realizar dicha ceremonia, puesto que, según el derecho eclesiástico, solo él tiene facultad para hacer uso de la fórmula *sit nomen Domini benedictum, humiliat vos ad benedictionem*.

Queda, pues, en opinión del ministerio fiscal, demostrado que la bendición es una ceremonia de la Iglesia católica.

Que el acto mismo de la peregrinación es otra ceremonia de la Iglesia católica se demuestra con las palabras mismas del letrado de la defensa.

Ayer, en las distintas preguntas que dirigió aquella á los testigos, recordará la Sala que no una, ni dos, ni tres, sino más de diez veces interrogó si en la ceremonia de la peregrinación pasó esto ó lo otro, si el procesado guardó en la ceremonia, una actitud reverente. Pero aunque el testimonio, siempre respetable, del ilustre jurisconsulto que representa al procesado no existiera, no puede negarse que el acto de la peregrinación es también una ceremonia de la Iglesia católica, por cuanto que lo que ella significa encaja perfectamente dentro del significado de la palabra *ceremonia*, según la define tanto la Academia de la lengua, como la autoridad, en esta materia irrecusable, de Vergier. Pero si aún así no llevara el ministerio fiscal la convicción al ánimo de la Sala, hay otra autoridad respetable, indiscutible para los Tribunales de justicia, por más que esté declarado que las decisiones del Tribunal Supremo no establezcan jurisprudencia en materia criminal.

En causa por delito de escarnio contra las ceremonias de la Iglesia Católica, declaró que las procesiones del culto católico son tales ceremonias, y que hacer escarnio de ellas constituye el delito definido en los ya citados número y artículo. En sentencia del mismo Tribunal de 3 de marzo de 1884 se lee el siguiente considerando que dice así:

«Considerando que en el suelto del periódico político *El defensor del pueblo* que queda transcrito en el primer resultado de esta sentencia al decir *rabiosos grajos* con sorna, cuando llevais por las calles vuestros mal tallados muñecos se refiere el escritor, sin género alguno de duda, á la *ceremonia religiosa de las procesiones públicas*; y en tal virtud, es evidente que los muñecos y pedruzcos de madera y barro, aplicados con burla y desprecio á las sagradas imágenes á que en aquella forma se tributa el debido culto, constituyen un verdadero y público escarnio á tan respetables actos.»

Es decir, que el acto de la procesión pública es una ceremonia. ¿Y quién puede negar que la peregrinación es una procesión pública religiosa del culto católico? ¿Quién puede negar que en forma de procesión y con el señor Obispo por guía, se reunieron los peregrinos para tributar culto y reverencia á la Virgen que se venera en el santuario de las Caldas?

Y con esto pasa el ministerio público á ocuparse de la materia de las indulgencias.

Todo lo que se diga en pró ó en contra de las indulgencias entiende el representante del ministerio fiscal que no es atinente al problema que se discute. La materia de indulgencias ha dado lugar á discusiones violentas, guerras, cismas, anatemas, y desdichas sin cuento. Desde Tertuliano, que empezó á censurarlas por el abuso que de ellas se hacía, hasta el siglo XII en que las combatieron los Valdenses asegurando que eran ficción de los sacerdotes; hasta Wiclef, en el siglo XIV, que no solo censura ese abuso sino que negó la potestad de la iglesia para aplicarlas; hasta el siglo XVI en que sirvieron á la reforma de pretexto legítimo ó fútil según el distinto criterio ó distinta escuela que aprecie el acto de la Reforma, el libro de la Historia está lleno de esas sangrientas interminables guerras, catástrofes y miserias humanas que el ministerio público menciona ni descubre; libro de la historia que no abre para dar la razón á unos ni á otros, puesto que lo único que importa á los fines de la acusación pública, y creo también á los de la privada, es consignar 1.º que la Iglesia Católica, Apostólica, Romana hace arrancar la facultad de conceder esas indulgencias de las palabras que Jesucristo dirigió á San Pedro: «lo que desataras en la tierra desatará en el Cielo, etcétera» y también de las que el mismo Señor de Dios dirigió á los demás apóstoles, iguales términos, según refiere el evangelio de San Mateo. Y 2.º que la declaración que las indulgencias son parte del dogma de la iglesia no solo está consignada en el concilio de Constanza, cuando fué condenada una de las proposiciones de Wiclef, sino

de Trento que decretó como proposición dogmática en la sesión XXV, la siguiente:

«Habiendo Jesucristo conferido á la Iglesia el poder de conceder indulgencias y ejercido la misma desde los primeros tiempos, el Concilio enseña que el uso de las indulgencias, muy saludables al pueblo cristiano, y aprobado por la Autoridad de los santos Concilios, debe conservarse, y anatematiza á los que aseguran que las indulgencias son inútiles ó que la Iglesia carece de la potestad de concederlas.»

Innegable es, por lo tanto, que el acto de la peregrinación á Las Caldas, el acto de la bendición del Ilmo. Sr. Obispo á los fieles reunidos en la estación, son ceremonias del culto católico, y que las indulgencias son una parte del dogma y parte de ese mismo culto.

Ahora bien, al hablar y tratar el artículo denunciado del acto de la peregrinación, del acto de la bendición y de las indulgencias ¿se habla y se trata de esas ceremonias y de ese dogma con escarnio? Este es el problema jurídico y la dificultad que ha de resolver la Sala, si afirmativamente, con una condena, si negativamente, con una absolución.

Según el diccionario del señor Domínguez, escarnio es «burla, befa, irrisión, chacota, mofa y menosprecio que se hace de alguno, con palabras, gesticulaciones ademanadas ó actos injuriosos y depresivos, con dichos sarcásticos, miradas irónicas, demostraciones ridículas para el que es objeto de ellas. —El escarnio es siempre despreciativo.»

Según el del señor Barcia «burla y menosprecio que se hace de alguno con palabras, gestos ó acciones.»

Según el de la Academia «befa tenaz que se hace con el propósito de afrentar» y burla «acción, ademanes ó palabras con que se procura poner en ridículo á personas ó cosas.»

Y señores magistrados ¿quién puede negar que, dados los términos del artículo publicado en *La Voz Montañesa*, se hace burla, menosprecio y befa de las ceremonias y dogma de la Iglesia Católica, Apostólica, Romana?

La Sala conoce ese artículo por la lectura que de él se ha dado. Sin embargo, he de recordar á la misma algunos párrafos, y de seguro que los señores Magistrados han de opinar de la misma manera que el ministerio público; que los conceptos, las formas que en él se emplean para describir esas ceremonias son una burla, son un menosprecio, son befa, son una injuria á esos actos y ceremonias y á personas que por todos, absolutamente por todos, deben ser respetadas.

Empieza el artículo con una exclamación y sigue con un diálogo entre supuestas paternidades, en el que jugando el retruqueo, se producen ingeniosas retenciones ó gracias de que el ministerio público no se ocupa, y sigue después: «Nuestra conversación fué interrumpida en esto... hasta...» y nos libramos por pies: «Y sigue más adelante: un coche de 3.^o... hasta mejores tiempos...»

Hago caso omiso de la escena que describe ocurrida, según se supone, en la estación de Torrelavega, y continúa: «antes de terminar el banquete... frecuente... aquí inserta las frases que al procesado dirigió el secretario de Cartes, y sigue: «yo rechazando los elogios... mono.»

Señores magistrados: ¿quién que esté desapasionado y exento de todo prejuicio puede negar que en estos conceptos, en estas palabras, en esta forma de referir y contar ceremonias tan santas como son las de la Iglesia, hay una burla, hay una befa, hay menosprecio de esas ceremonias? ¿Quién puede

negar que esto no puede consentirse ni tolerarse sin romper los moldes del art. 240 del Código penal? ¿Quién puede negar que la bendición santa de un Prelado á sus fieles, congregados para rendir culto á una santa imagen, se describe con términos de tauromaquia, y que con ellos se menosprecia y se pone en ridículo aquella ceremonia?

A la apreciación de la Sala deja el representante de la ley todo el contenido del artículo para que diga si en él hay ó no escarnio. Esa apreciación es la que está hoy en tela de juicio y la que ha de servir para fundamentar el fallo: si afirmativamente, con una condena; si negativamente, con una absolución.

Pero si bien el ministerio público deja á la ilustrada consideración de la Sala esa apreciación, ha de hacer, sin embargo, por su parte ligeras observaciones respecto á todos los delitos en general.

Sucede con el delito lo que con todas las manifestaciones del hombre, ya considerado como individuo, ya como sociedad, ya como humanidad: se cumple en él perfectamente la ley biológica de la unidad, variedad y armonía: desde que al espíritu del delincuente se presenta la idea del delito hasta que su pensamiento la recoge y mueve su voluntad para ponerla por obra, hasta que la consuma, hay una gradación, hay una serie de hechos dignos de estudio y de tenerse en cuenta.

El delito es uno tan pronto se presenta como idea al espíritu: es vario desde el momento que esa idea se apodera del pensamiento del delincuente, y moviendo su voluntad, hace que por esta misma se pongan en actividad todas las energías de aquel, para que el delito se realice y se produzca, realizándose así lo que bien pudiéramos llamar *la armonía del delito*. Es uno cuando se concibe, vario cuando se desarrolla, y armónico cuando se consuma; en ese testado se dá lo que los psicólogos llaman la unidad dentro de la variedad, y la variedad dentro de la unidad.

Ahora bien: mientras el delito no se realiza, toda esa variedad infinita de los medios, formas y actos preparatorios de ejecución del delito, nada significa, nada representa para los tribunales; estos no pueden, ni deben intervenir; pero si aquel se ejecuta, si aquel toma realidad y vida y se cumple, todo eso, que ninguna importancia tenía, adquiere tal carácter, que es indispensable su consideración para apreciar en su totalidad el hecho criminoso. Así sucede que ningún color penal tiene el hecho de preguntar un amigo á otro á que hora se retira, á que hora come, la invitación á un paseo, á una comida. Tampoco le tiene el hecho de comprar una pistola, un puñal, afilar éste, cargar aquella, ó adquirir una sustancia nociva, pero de muchas y legítimas aplicaciones; tampoco le tienen esa multitud de hechos, argucias, y disfraces, con que el delincuente prepara la ejecución del delito: más apenas este se realiza, más tan pronto este se ejecuta, todos esos actos preparatorios, que ninguna importancia, al parecer, revestían, se ponen de relieve, toman el tinte del delito y no solo toman color y se saturan de la esencia del delito, sino que á su vez le dan carácter, le califican y le distinguen.

Bajo este aspecto, ley ó principio, ha de hacerse, señores magistrados, la apreciación del artículo denunciado: cada palabra, cada oración, cada párrafo, examinado separada y aisladamente, pueden no tener importancia, pueden no constituir delito, —no tiene inconveniente en reconocerlo así el representante de la acusación pública; —pero examinados esos párrafos, esos conceptos, esas oraciones unos con otros y todos con el sentido gene-

ral del artículo, ¿quién puede negar que hay escarnio de las ceremonias y dogma de la Iglesia católica, apostólica, romana? Concede la representación del ministerio fiscal que los párrafos del artículo referentes á las indulgencias concedidas al secretario del Ayuntamiento de Cartes no sean constitutivos de delito, si aisladamente ó en forma de suelto se hubieran publicado y redactado. Pero escritos al final del trabajo ó Pacotilla «Peregrinación á las Caldas,» siendo partes de un todo ¿quién podrá negar que esas indulgencias concedidas son una reticencia, una burla á las que concede la Iglesia católica? El artículo todo da color á esos párrafos; ellos, á su vez, dan con los demás tono y carácter al artículo.

Demostrada, pues, la tesis ó problema propuesta, esto es, que son ceremonias del culto católico, la bendición episcopal y el acto de la peregrinación á Las Caldas, y demostrado que las indulgencias son dogma de la Iglesia cristiana y que dogma y ceremonias han sido escarnecidos, aquí daría por cumplida su misión el representante del ministerio fiscal, si no tuviera necesidad de ocuparse de las exculpaciones del señor Estrañi, si quiera lo haga con suma brevedad por no molestar más la atención ilustrada de la Sala.

Y de ellas ha de ocuparse, porque parece que han de ser como el eje sobre que gire el informe ó defensa de la representación del procesado, porque así viene indicado ya en la primera de las conclusiones provisionales formuladas.

Se dice: «cierto que yo escribí el artículo, pero no es ni fué mi ánimo ofender á nadie; es mi costumbre escribir en ese estilo; es el género que cultivo, el género cómico, el género burlesco; por lo tanto, no creí que delinquía: he dado cuenta del acto de la peregrinación como la he dado de otros muchos en ese estilo peculiar mío.»

Pero, señores magistrados, ¿puede esto constituir exculpación? ¿Quita esto realmente el carácter de delito al artículo denunciado? El ministerio público entiende que no. Sería un trabajo, y un trabajo impropio, y desde luego la ilustración de la Sala no lo necesita, que yo hablase aquí de los sanos principios del género cómico. Si el Padre Isla, si Cervantes, si Molière en sus comedias, si Lope de Vega en su *Gatomaquia* han escrito en este género y han ridiculizado vicios sociales y han dicho de las ceremonias de la Iglesia mil lindezas en ese género festivo y satírico, hay que tener en cuenta que una cosa es combatir, ridiculizar los vicios y defectos dentro de las condiciones de ese género, y otra cosa es menospreciar, escarnecer, formas determinadas y actos concretos dignos de toda consideración, de todo respeto, de todo miramiento. Una cosa es condenar, rebatir, hacer propaganda contra esas ceremonias y cultos en esa forma ligera y festiva que á veces da más resultado que una refutación seria y profunda, y otra cosa es ridiculizar, satirizar, menospreciar esas ceremonias y esos cultos. ¿Quién duda que la sátira, que el escrito epigramático pueden y deben emplearse para hacer que los hombres y determinadas clases se eduquen y corrijan? ¿Quién duda que la embriaguez, el robo, la estafa, pueden condenarse, pueden satirizarse en ese género de burla y de chacota? Pero una cosa es combatir el vicio generalizando y de un modo indeterminado, y otra cosa es ridiculizar, otra cosa es menospreciar, otra cosa es hacer befa, otra cosa es hacer pública ostentación de los vicios y defectos individuales. Se puede zaherir el vicio en el borracho, el crimen en el ladrón y el estafador, lo mismo en broma que en serio, como quiera que sea;

pero nadie es osado, nadie tiene atribuciones y derecho ni la ley le autoriza para llamar á un individuo ladrón ó estafador, porque los tribunales le castigarían. Ni en serio ni en broma eso se consiente.

Pues esto mismo sucede con el artículo denunciado. Puede hacerse uso de ese género y ridiculizar las ceremonias de la Iglesia, pero satirizar, escarnecer, que esta es la palabra, la santa peregrinación al santuario de Las Caldas, la santa bendición del ilustre Prelado de esta diócesis y el dogma de las indulgencias, entiende el ministerio fiscal que no es lícito, que esto entra y encaja perfectamente dentro de los moldes del art. 240 del Código penal, en su número 3.^o

Otra exculpación ha querido dar el procesado y dice: «Señor, mi ánimo no ha sido escarnecer los dogmas y ceremonias de la Iglesia. Yo, al reseñar la peregrinación en la forma que hice, creí que no delinquía, porque muchas veces en periódicos de Madrid he visto que se refieren corridas de toros que se suponían dadas en el cielo, donde se corría el perro de San Roque y el buey de San Marcos, y no se han castigado. Por eso lo he hecho; no ha sido mi ánimo injuriar á nadie.» ¿Es este motivo bastante de exculpación, para quitar el carácter de delito al artículo denunciado? El ministerio fiscal afirma que no; y afirma que no, porque no conoce ni en la ciencia jurídica, ni en el derecho escrito, nada que diga que *el mal ejemplo* sea una circunstancia atenuante, ni agravante, ni eximente de responsabilidad penal. Porque la impunidad no puede invocarse como precedente que autorice el delito. ¿Hay ó no escarnio? Si hay escarnio debe haber pena, si no le hay la absolución. Pero fundarse en que otros hayan cometido un delito y quedado impunes, esto no es razón, no es doctrina que esté consignada en ninguna ley. En el clásico código de las Partidas, como con verdadera competencia le calificó la defensa del procesado, se consigna la ley 50, título 5.^o, partida 1.^o, que dice así.

«Pero si aquellos á quien fiziere el perla-do tal merced como era, se quisiesen defender por fazañas, diciendo que otros fizieron ante tal yerro como aquel, o que lo vsasen assi en las leyes ó en los fueros antiguos, e que non rescibieran pena: e por ende atrovi, ellos que non las merecen, a tales como estos non quiere el derecho de santa Iglesia, que aya dellos merced: ante manda passar cruelmente contra ellos: por que las cosas malas e desaguisadas quieren meter por fuero, e por costumbre, seyendo desconocientes de la merced que les fizieron, e ellos queriendo vsar de su desconocencia. E esso mismo deue fazer contra aquellos que fizieren algun pecado, e lo quisieren mucho vsar: ca estas cosas deuen ser mucho vedadas porque las otras non tomen ende enxemplo para fazerlas.»

Indudablemente el uso, la repetición del delito no puede ser jamás motivo de la exención de la pena; el mal ejemplo no es circunstancia modificativa del delito. Pero no solo la ley de Partidas declara y sanciona esta doctrina; es también la jurisprudencia del Tribunal Supremo la que la sostiene: se trataba de la reproducción de un artículo publicado, si mal no recuerda el representante del ministerio público, en un periódico de Madrid y reproducido en otro de provincias, denunciado por el ministerio fiscal. La Sala, entendiéndolo que era conocido el verdadero autor del delito, absolvió ó sobreeseyó, diciendo que la reproducción del artículo no constituye delito. Recurrió en casación el ministerio fiscal al supremo tribunal, y en 19 de mayo de 1884 declaró que la publicación de un artículo que puede ser ma-

teria de delito en determinado periódico es un hecho absolutamente independiente del que puede realizarse reproduciendo el artículo en otro periódico de la misma ó diferente localidad, pues no es lógico ni legal conceptuar como un todo ó único delito actos de esta clase que se realizan en tiempos sucesivos y medios diferentes aun cuando sea utilizando el mismo procedimiento criminal.

La doctrina de que la impunidad del hecho pueda eximir de responsabilidad al que ese hecho reproduzca está, pues, explícitamente rebatida. O el hecho es criminoso, en cuyo caso queda bajo el imperio de la ley y debe castigarse, ó no lo es, y debe absolverse. Por lo tanto, que en otros periódicos y en varias ocasiones se hayan hecho revistas de toros celebradas en el cielo, ó se hayan empleado palabras bajas y conceptos de burla para describir las cosas siempre respetables de la Iglesia, no es motivo de exculpación del procesado. Siempre quedará en pie este dilema: ó hay escarnio ó no lo hay en su trabajo literario. Esta misma doctrina no solo se halla establecida en las Partidas, no solo el Tribunal Supremo las sostiene, sino que el mismo Código del 48 la reproduce castigando la reincidencia en los delitos de apostasia con una penalidad mayorá la reincidencia ordinaria; no hay si no leer los artículos que este Código dedica á los delitos religiosos.

Queda, pues, demostrado, que el artículo de *La Voz Montañesa* habla de las ceremonias y dogmas de la Iglesia católica; que en opinión del ministerio público, al tratar de estas ceremonias y dogmas, se los escarnece en ese escrito, y que las exculpaciones del procesado no pueden ser estimadas para que ellas por sí solas vengan á producir su absolución.

Y con esto termina el ministerio público, volviendo á afirmar, como al principio lo hizo, que aquí no se trata de delitos religiosos; que los delitos religiosos ó de religión, propiamente dichos, no existen. El Código del 70, inspirado en los principios de la escuela liberal, lo mismo castiga al que hace escarnio de los dogmas y ceremonias de la Iglesia católica, que al que escarnece los de cualquiera otro culto, siempre que tenga prosélitos en España, y se haga con publicidad. No concibe el ministerio fiscal que pueda combatirse el delito desde el campo de la libertad; tal como está definido en el Código, todas las escuelas liberales deben admitir este principio y seguramente le admiten, como que es garantía de la libertad misma. Y sin otras consideraciones y concordancias termina el representante del ministerio público citando las palabras de un eminente jurisconsulto y notabilísimo publicista, las de una autoridad que no ha de ser sospechosa para nadie. El Sr. D. Salustiano Olózaga, presidente de la Comisión de Constitución en las Cortes Constituyentes de 1869, resumiendo el debate sobre el artículo 21—me parece—de dicha Constitución, entre otros elocuentísimos párrafos terminaba con este, con el cual también ha de concluir hoy la representación de la acusación pública:

«Hemos de reconocer que si con estos artículos de la Constitución quedan derogados los del Código penal, en los cuales se castiga la apostasia de la religión católica, no solo quedan subsistentes en él sino que deben quedarlo más que nunca en el ánimo de todos los españoles, aquellos que castigan los actos de irreverencia, los actos de falta de respecto á la religión del pueblo español.

Imp. y lit. de EL ATLANTICO.
Plaza de la Libertad, 1.